



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023023759 DE 31 de Mayo de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221132009 de 01 de julio de 2022, el Señor JUAN DAVID FORONDA, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2022009534 de 17 de noviembre de 2022, este In se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Analizada la composición del producto se incluye pulpa de uchuva, carambolo y maracuyá ingredientes que le atribuyen aroma y sabor a la cerveza, sin embargo, en la denominación y el rotulado del producto describe la palabra “CON” frutos amarillos. Así las cosas, deberá ajustar a “CERVEZA SABORIZADA A FRUTOS AMARILLOS” o “CERVEZA CON SABOR A FRUTOS AMARILLOS”, por la función tecnológica de estos ingredientes. Esto es a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.

2. ¿Cómo determina técnicamente la vida útil del producto? Dependiendo del tiempo estimado y sustentado, el interesado deberá allegar estudios de laboratorio de la estabilidad fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales del producto. Dentro de la información aportada no se visualiza este requisito. Lo anterior en concordancia con el Decreto 162 de 2021 Art. 7. Parágrafo 1.

3. Allegue documentación como formularios de solicitud y etiquetas corregidas, dando cumplimiento a lo fundamentado en el artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, que modificó el artículo 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

4. Allegue de manera precisa la respuesta al actual requerimiento. Si llegase a negarse su presente solicitud, tenga en cuenta que los Recurso de Reposición no son el escenario para cumplir con los requerimientos emitidos por la Administración en la correspondiente etapa procesal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

5. Aportar contrato de cesión de la titularidad del registro sanitario, el cual debe ser suscrito entre el Fabricante (Cedente) y el Titular (Cesionario), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012. modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021, Lo anterior teniendo en cuenta que el documento aportado corresponde al producto CERVEZA ARTESANAL FACTUAL, el cual es totalmente distinto al que se pretende autorizar CERVECERIA CAPIGUA.

6. Cómo garantiza el uso de las frutas previo a proceso de maduración?

7. Informar cuáles son los parámetros fisicoquímicos rutinarios que realizan en la planta de fabricación y cuáles son los que remite a un laboratorio de control de calidad externo teniendo en cuenta que la planta de fabricación debe dar cumplimiento el tema de Aseguramiento de calidad establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto 1686 de 2012.

8. Cómo controla la saturación del volumen de CO2 en el proceso de carbonatación, y en qué parámetro oficial se basa de acuerdo al estilo de la cerveza?

Mediante radicado No. 20231015340 de 25 de enero de 2022, el Señor JUAN DAVID FORONDA, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se anexa etiquetas corregidas
2. Se anexa estudios de vida útil.
3. Se anexa formulario corregido.
4. Se anexa contrato de fabricación corregido.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023023759 DE 31 de Mayo de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

5. Se anexa descripción del proceso de la elaboración, las frutas son lavadas y desinfectadas antes de incorporarlas al proceso de elaboración.
6. El control de calidad en la planta: pH, grados brix, porcentaje de alcohol.
7. Por laboratorio externo: porcentaje de alcohol, mohos, levaduras, mesófilos.

**CONSIDERACIONES**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote consta de 8 dígitos, los dos primero corresponden al día de fabricación, el tercero y cuarto al mes de fabricación, el quinto y sexto al año y el séptimo y octavo un consecutivo interno de producción que va desde el 00 hasta el 99.

Por ejemplo:  
Lote 14071801, día 14, del mes Julio, año 2018, 01

consecutivo de producción.

- Fecha de vencimiento de este producto es: 6 meses a partir de la fecha de fabricación.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** CERVEZA ARTESANAL BLOND ALE CON SABOR A FRUTOS AMARILLOS Marca CERVECERIA CAPIGUA.  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2023L-0012323  
**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR y VENDER  
**TITULAR(ES):** MI TIERRA CAPIGUA CERVEZERIA S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA  
**FABRICANTE(S):** MAQUILADORA COLOMBIANA DE CERVEZA ARTESANAL S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA  
**GRADO ALCOHOLICO:** 5,06 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** CERVEZA  
**EXPEDIENTE No.:** 20231642  
**RADICACIÓN No.:** 20221132009

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL BLOND ALE CON SABOR A FRUTOS AMARILLOS Marca CERVECERIA CAPIGUA en las presentaciones comerciales de 200 mL; 330 mL; 500 mL; 600 mL; 750 mL; 1 L; 2 L; 5 L; 10 L; 20 L.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023023759 DE 31 de Mayo de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 31 de Mayo de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Euranio Manotas  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory